

**DIRECTIVA 2001/10/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**  
**de 22 de mayo de 2001**  
**por la que se modifica la Directiva 91/68/CEE del Consejo en lo relativo a la tembladera**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular la letra b) del apartado 4 de su artículo 152,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social <sup>(2)</sup>,

Previa consulta al Comité de las Regiones,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado <sup>(3)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 91/68/CEE del Consejo, de 28 de enero de 1991, relativa a las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios de animales de las especies ovina y caprina <sup>(4)</sup>, establece las condiciones de policía sanitaria, respecto de la tembladera, que regulan la puesta en el mercado de animales.
- (2) La Comisión ha obtenido nuevos dictámenes científicos, especialmente del Comité Director Científico, sobre diversos aspectos de las encefalopatías espongiiformes transmisibles (EET). Deben revisarse las disposiciones establecidas en la Directiva 91/68/CEE en función de dichos dictámenes.
- (3) Conviene prever disposiciones para todas las cuestiones relativas a las EET aplicables en particular a la producción y puesta en el mercado de animales vivos y productos de origen animal contempladas en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiiformes transmisibles <sup>(5)</sup>.
- (4) La presente Directiva atañe de forma directa a la salud pública y es pertinente para el funcionamiento del mercado interior; por consiguiente, conviene adoptar como base jurídica la letra b) del apartado 4 del artículo 152 del Tratado para el establecimiento de normas de prevención y de lucha contra determinadas encefalopatías espongiiformes transmisibles.
- (5) Procede modificar en consecuencia la Directiva 91/68/CEE.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1*

La Directiva 91/68/CEE queda modificada como sigue:

- 1) En el punto 7 del artículo 2, las palabras «enumeradas en las rúbricas I y II del anexo B» se sustituyen por las palabras «enumeradas en la rúbrica I del anexo B».
- 2) Se suprime la letra b) del artículo 6.
- 3) En el apartado 1 del artículo 7, las palabras «enumeradas en las rúbricas II y III del anexo B» se sustituyen por las palabras «enumeradas en la rúbrica III del anexo B».
- 4) En el apartado 1 del artículo 8, las palabras «enumeradas en las rúbricas II y III del anexo B» se sustituyen por las palabras «enumeradas en la rúbrica III del anexo B».
- 5) Se suprime la rúbrica II del anexo B.

*Artículo 2*

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva a más tardar el 30 de junio de 2001. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de julio de 2001.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva. La Comisión informará de ello a los demás Estados miembros.

*Artículo 3*

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

*Artículo 4*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 22 de mayo de 2001.

*Por el Parlamento Europeo*

*La Presidenta*

N. FONTAINE

*Por el Consejo*

*El Presidente*

M. WINBERG

<sup>(1)</sup> DO C 45 de 19.2.1999, p. 33.

<sup>(2)</sup> DO C 258 de 10.9.1999, p. 19.

<sup>(3)</sup> Dictamen del Parlamento Europeo de 16 de febrero de 2000 (DO C 339 de 29.11.2000, p. 128) y Decisión del Consejo de 12 de febrero de 2001.

<sup>(4)</sup> DO L 46 de 19.2.1991, p. 19. Directiva cuya última modificación la constituye la Decisión 94/953/CE de la Comisión (DO L 371 de 31.12.1994, p. 14)

<sup>(5)</sup> Véase la página 1 del presente Diario Oficial.